

# ***UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SINALOA***

***RECTORÍA***

*Mazatlán, Sinaloa, Octubre 2010*



## UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SINALOA

### REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SINALOA

#### CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIÓN DE INGRESOS PROPIOS

**ARTÍCULO 1.-** Se consideran *Ingresos Propios*, los recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba la Universidad Politécnica de Sinaloa (UPSIN) por cualquier título, acción o prestación de servicios a diversos sectores, incluyendo los intereses que éstos generen y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal o Federal.

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos Propios que perciba la Universidad bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio en acuerdo con el Artículo 30 del Decreto de Creación de la Universidad y son equiparables a recursos públicos, en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables, en su caso y a lo establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** La H. Junta Directiva, el Consejo Social, el H. Consejo de Calidad y el personal académico de la Universidad, coadyuvarán en la obtención de recursos adicionales, que se consideren ingresos propios, realizando las gestiones correspondientes, tomando en consideración los procedimientos y mecanismos que establece el Decreto de Creación de la Universidad.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

**ARTÍCULO 4.-** Para el manejo y control de los Ingresos Propios que perciba la UPSIN, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos; para lo cual, la Universidad deberá tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se registren o incorporen dichos recursos.

**ARTÍCULO 5.-** En el Presupuesto Operativo Anual de la Universidad, se deberá señalar el monto de los Ingresos Propios que en su caso, se estima percibirá la Institución y él o los programas en que se aplicarán señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

**ARTÍCULO 6.-** El gasto o inversión de los Ingresos Propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado y al tipo de licitaciones establecidas en la **Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa**.

**ARTÍCULO 7.-** Los recursos propios deberán utilizarse para los siguientes fines, en el orden de prioridad que se indica a continuación:

- i. Apoyo para fortalecimiento, consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación, servicios tecnológicos, culturales, artísticas y deportivas que potencien el cumplimiento de los Programas Académicos que oferte la Universidad Politécnica de Sinaloa, así como el logro de objetivos, metas y programas proyectados en los ejes de desarrollo del Plan de Desarrollo Institucional, en curso.
- ii. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y talleres;
- iii. Sustitución de equipos de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;
- iv. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas.
- v. Adquisición y mantenimiento de vehículos colectivos para la movilidad de la comunidad estudiantil, administrativa y académica dentro de las diversas actividades proyectadas para fortalecimiento de los Programas Académicos que oferta la institución.

**ARTÍCULO 8.-** La H. Junta Directiva, el Consejo Social y el H. Consejo de Calidad vigilarán que los ingresos propios no se utilicen para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, considerados en el presupuesto inicial de la Universidad Politécnica de Sinaloa.

**ARTÍCULO 9.-** El H. Consejo Social podrá proponer que la Universidad Politécnica de Sinaloa destine recursos propios para realizar actividades académicas, artísticas, culturales y deportivas de carácter transversal que beneficien el aprendizaje, desarrollo social y formación integral de los estudiantes adscritos a los programas académicos que oferta la institución.

**ARTÍCULO 10.- Excepcionalmente,** y solo en casos plenamente justificados, el H. Consejo de Calidad con la autorización de la H. Junta Directiva aceptará que los ingresos propios puedan ser utilizados en:

- i. El otorgamiento de un estímulo económico, distinto al salario tabular autorizado,

para los **profesores de tiempo completo en cualquiera de sus categorías**, en el caso de aquellos académicos que ejecuten proyectos de transferencia de servicios tecnológicos con financiamiento de agencias o empresas externas en los términos y condiciones que se establezcan en los contratos o convenios establecidos para su desarrollo, siempre que se cumplan los siguientes criterios generales:

- ii. Los profesores deberán tener, por lo menos, un año de antigüedad en la Universidad;
- iii. Deberán ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, que representen fuente de ingresos para la Universidad Politécnica;
- iv. Los proyectos de transferencia de servicios tecnológicos deberán ser autorizados por el H. Consejo de Calidad conteniendo un amplio perfil de pertinencia de los sectores social y productivo, y deberán incorporar la participación de los alumnos de la Universidad Politécnica de Sinaloa;  
El tiempo que el o los profesores dediquen al proyecto o proyectos, no deberá ser mayor de un tercio de su jornada laboral;
- v. Cuenten con financiamiento y recursos de agencias o empresas externas para ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, que representen fuente de ingresos para la Universidad Politécnica de Sinaloa;
- vi. Los proyectos deberán ser autorizados por H. Consejo de Calidad conteniendo un amplio perfil de pertinencia de los sectores social y productivo, y deberán incorporar la participación de los alumnos de la Universidad Politécnica de Sinaloa; y
- vii. El reconocimiento anual por parte del H. Consejo Social y el H. Consejo de Calidad a los servidores públicos de mandos medios y superiores. Este será determinado sobre la base de la productividad, responsabilidad y tiempo laborado, ajustándose a lo dispuesto por la autoridad educativa federal.
- viii. Para gastos de operación, cuando el presupuesto asignado por parte del Gobierno Estatal y Federal sea inferior al requerido por la institución, y solo de manera verdaderamente excepcional.

**ARTÍCULO 11.-** La Universidad Politécnica de Sinaloa informará a las autoridades educativas, Estatales y Federales, en cada reunión a la que convoque la H. Junta Directiva, así como el día último de cada año, el monto y el origen de los Ingresos Propios percibidos en el ejercicio y, el monto y destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por la Junta Directiva, conforme a lo convenido entre los gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTABILIDAD

**ARTÍCULO 12.-** La contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

**ARTÍCULO 13.-** Los sistemas de contabilidad se establecerán y operarán de forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

**ARTÍCULO 14.-** La Universidad suministrará a las autoridades competentes con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los Ingresos Propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación.

## CAPÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

**ARTÍCULO 15.-** Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los Ingresos Propios que perciba la Universidad, se deberá observar lo siguiente:

- i. Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recurso para su cumplimiento;
- ii. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos, y
- iii. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** El ejercicio de erogaciones con cargo a los Ingresos Propios, se realizará por la Universidad Politécnica de Sinaloa con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto, aprobado por las autoridades competentes y en particular por la H. Junta Directiva.

**ARTÍCULO 17.-** La Universidad deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los Ingresos Propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- i. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- ii. Que se ejecuten dentro de la programación presupuestal autorizada;
- iii. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobables, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

**ARTÍCULO 18.-** Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y
- ii. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 19.-** En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el H. Consejo de Calidad y la H. Junta Directiva resolverán lo conducente y vigilarán su estricto cumplimiento.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo de Calidad y el H. Consejo Social de la UPSIN y al día siguiente en que sea autorizado por la H. Junta Directiva.



Octubre de 2010

Dada en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Sinaloa a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_.